CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. MB-CPS-CD-066-2026.

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE BRICEÑO (BOYACÁ).
NIT:	800.099.721 – 1.
REPRESENTANTE LEGAL:	PEDRONEL VILLAMIL CASTRO.
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	7.317.008, Expedida en Chiquinquirá – Boyacá.
CONTRATISTA:	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIO DE PAUNA.
NIT:	900384048 – 5.
REPRESENTANTE LEGAL:	GUSTAVO ADOLFO GUZMAN BERNAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	1.056.411.520, Expedida en Pauna – Boyacá.
OBJETO:	**"PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS COMO CUERPO DE BOMBEROS, INCLUYENDO LAS ACCIONES DE CONOCIMIENTO Y REDUCCIÓN DEL RIESGO, PREPARACIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS RELACIONADAS CON INCENDIOS, EXPLOSIONES, MATERIALES PELIGROSOS Y DEMÁS EVENTOS CONEXOS, ASÍ COMO LOS PREPARATIVOS Y LA ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES, EN EL MARCO DE LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES ESTABLECIDAS EN LA LEY 1575 DE 2012, LA LEY 1523 DE 2012 Y DEMÁS NORMATIVA VIGENTE, PARA EL MUNICIPIO DE BRICEÑO, BOYACÁ, DURANTE EL ÚLTIMO TRIMESTRE DE LA VIGENCIA 2026."**
VALOR:	TRECE MILLONES DE PESOS MCTE ($ 13.000.000,00), IVA INCLUIDO.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	HASTA EL TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2026
FECHA CONTRATO:	VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Entre los suscritos a saber **PEDRONEL VILLAMIL CASTRO,** Mayor de edad, vecino y domiciliado en Briceño (Boyacá), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.317.008, Expedida en Chiquinquirá (Boyacá), en su calidad de Alcalde Municipal, cargo al cual fue elegida por voto popular, actuando en nombre y representación del Municipio de Briceño, según consta en el acta de Posesión No. 002 del Veintiséis (26) del mes de Diciembre de 2023 de la Notaria Única del Circulo de Pauna (Boyacá), debidamente facultado para la suscripción del presente contrato por el articulo 11 numerales 1 y 3 literal b) de la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** o **EL MUNICIPIO,** y por la otra; **EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIO DE PAUNA**, Representado Legalente por el señor, **GUSTAVO ADOLFO GUZMAN BERNAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.056.411.520, Expedida en Pauna – Boyacá, obrando en nombre propio y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUERPO DE BOMBEROS**, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, previas las siguientes consideraciones:

1. La Alcaldía Municipal de Briceño, es una entidad territorial de naturaleza pública, de acuerdo con la Constitución Política de Colombia de 1991, ley 136 de 1994, y demás normas, Leyes, Decretos que la reglamentan, con autonomía administrativa y presupuestal.

2. La Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2º como fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en La Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida Económica, política, administrativa y cultural de la nación...".

3. Que de acuerdo con el Artículo 311 de la Constitución son parte de las funciones del Municipio prestar servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes (CPC 1991); es decir, el Municipio debe velar por su desarrollo.

4. En desarrollo de los principios que rigen la Administración Pública, como lo son el debido proceso, la igualdad, la imparcialidad, la buena fe, la moralidad, la participación, la responsabilidad, la transparencia, la publicidad, la coordinación, la eficacia, la economía y la celeridad, el Municipio de Briceño debe desarrollar una serie de

funciones que propendan al bienestar de la comunidad y al cumplimiento de los cometidos constitucionales y legales.

5. Que, en materia de gestión del riesgo de desastres, la Ley 1523 de 2012 adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –SNGRD–, definiendo la gestión del riesgo como un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas y acciones permanentes para el conocimiento y reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito de contribuir a la seguridad, bienestar, calidad de vida de las personas y desarrollo sostenible.

6. Que, el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 establece que los alcaldes, como jefes de la administración local, son responsables directamente de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres dentro de su jurisdicción. Igualmente, corresponde a la administración municipal integrar en la planificación del desarrollo local acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo.

7. Que, la Ley 1575 de 2012, mediante la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia, dispone que la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado, cuya prestación debe asegurarse de manera eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

8. Que, el artículo 3 de la Ley 1575 de 2012 establece, a su vez, que la prestación de este servicio se desarrolla bajo los principios de subsidiariedad, coordinación y concurrencia, y dispone que los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación de la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en sus instrumentos de planificación territorial e inversión pública. De igual manera, establece como obligación de los municipios la prestación del servicio público esencial mediante cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con cuerpos de bomberos voluntarios.

9. Que, el Municipio de Briceño, Boyacá, no cuenta con un Cuerpo de Bomberos Oficial ni dispone dentro de su estructura administrativa de personal, equipos especializados y capacidades operativas suficientes para asumir directamente las actividades propias del servicio bomberil, relacionadas con la prevención, preparación y atención de incendios, rescates, incidentes con materiales peligrosos y demás emergencias conexas que puedan presentarse dentro de su jurisdicción.

10. Que, en consecuencia, resulta necesario contar con una institución bomberil debidamente reconocida y habilitada para la prestación del servicio, que disponga del personal idóneo, capacidad técnica, operativa y logística necesaria para atender de manera oportuna las situaciones de emergencia que se presenten en el territorio municipal, así como para desarrollar acciones de prevención, capacitación, preparación y reducción del riesgo dirigidas a funcionarios, comunidades y demás actores del municipio

11. Que, la necesidad adquiere especial relevancia durante el último trimestre de la vigencia 2026, teniendo en cuenta las condiciones climáticas actuales y la evolución del fenómeno de El Niño en el territorio nacional. De acuerdo con la información oficial más reciente del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales –IDEAM–, actualizada el 10 de septiembre de 2026, se encuentran presentes condiciones asociadas al fenómeno de El Niño tanto en el océano como en la atmósfera, registrándose un cuarto trimestre móvil consecutivo de persistencia y una tendencia de fortalecimiento. El IDEAM señala, además, una probabilidad superior al 90 % de que el fenómeno alcance una intensidad muy fuerte durante el último trimestre de 2026 y el primer trimestre de 2027.

12. Que, el Municipio cuenta con el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres –CMGRD–, como instancia de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento de las acciones relacionadas con el conocimiento y reducción del riesgo y el manejo de desastres, en articulación con las entidades públicas, privadas y comunitarias que hacen parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

13. Que, en atención a las competencias legales anteriormente señaladas y a las condiciones particulares del territorio, se requiere disponer de un servicio bomberil que permita fortalecer la capacidad de respuesta municipal y garantizar la atención oportuna de las emergencias que se presenten durante el período contractual, así como desarrollar actividades de prevención y preparación que contribuyan a disminuir la vulnerabilidad de la población frente a los riesgos identificados.

14. Que, ahora bien, teniendo en cuenta que el Municipio de Briceño no cuenta con un Cuerpo de Bomberos Oficial, se hace necesario acudir a un Cuerpo de Bomberos Voluntarios legalmente reconocido y con capacidad técnica, operativa y logística para prestar el servicio requerido.

15. Que, en este sentido, la Ley 1575 de 2012 permite a los municipios garantizar la prestación del servicio público esencial mediante la celebración de contratos y/o convenios con cuerpos de bomberos voluntarios reconocidos. La Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– ha reiterado que los contratos celebrados entre municipios y cuerpos de bomberos voluntarios tienen como objeto la prestación del servicio bomberil y deben recaer en un cuerpo de bomberos voluntarios reconocido y capaz de prestar el servicio de conformidad con la regulación aplicable.

16. Que, teniendo en cuenta la normativa y que al interior de la Administración Municipal de Briceño Boyacá, no se cuenta con personal que cumpla con las funciones, capacitaciones, conocimientos y certificaciones para efectuar el servicio público de prevención y control de incendios y demás actividades con destino a proteger la vida y bienes de las personas de su jurisdicción y demás lugares donde actúen por orden del superior al que está adscrito y a cooperar con las autoridades en cualquier calamidad pública que se presente, desarrollar campañas públicas y programas de prevención de incendios y otras calamidades conexas, apoyar al Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres en los asuntos a los cuales sean requeridos; la administración requiere efectuar la contratación de un servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales y/o voluntarios para satisfacer el cubrimiento de esta necesidad.

17. Que, la Administración Municipal no cuenta o posee con una planta de funcionarios calificados para el desarrollo de tales funciones por lo cual se hace necesario la contratación de los servicios de control de incendios y demás calamidades conexas como inundaciones, rescates, avalanchas, deslizamientos, evacuaciones masivas, recuperación de cadáveres, materiales peligrosos y demás calamidades o emergencias que atenten contra la seguridad, vida y salud de la población.

18. Por esta razón es viable conveniente y oportuno adelantar el proceso de selección para la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS COMO CUERPO DE BOMBEROS, INCLUYENDO LAS ACCIONES DE CONOCIMIENTO Y REDUCCIÓN DEL RIESGO, PREPARACIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS RELACIONADAS CON INCENDIOS, EXPLOSIONES, MATERIALES PELIGROSOS Y DEMÁS EVENTOS CONEXOS, ASÍ COMO LOS PREPARATIVOS Y LA ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES, EN EL MARCO DE LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES ESTABLECIDAS EN LA LEY 1575 DE 2012, LA LEY 1523 DE 2012 Y DEMÁS NORMATIVA VIGENTE, PARA EL MUNICIPIO DE BRICEÑO, BOYACÁ, DURANTE EL ÚLTIMO TRIMESTRE DE LA VIGENCIA 2026."**

19. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, que describe:

"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita".

20. Para el caso concreto el municipio de Briceño no cuenta con cuerpo de bomberos voluntarios, por lo que por jurisdicción y cercanía solicito propuesta del cuerpo de bomberos voluntarios de PAUNA, quienes cumplen con los requisitos legales.

21. Que, teniendo en cuenta que la suscripción de contratos o convenios entre las Administraciones Municipales o Distritales y los cuerpos de bomberos voluntarios se realizan a través de la modalidad de la contratación pública denominada contratación directa, como una excepción en la regla general de contratación estatal de contratar mediante licitación pública- en el marco de la causal consagrada en el literal h) numeral 4 artículo 2 de la ley 1150 de 2007, que hace referencia a la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión debido a que la contratación del servicio público esencial de la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos puede ser prestada en forma directa a través de los Cuerpos de Bomberos Oficiales, voluntarios, aeronáuticos de conformidad con lo establecido en el artículo 2 inciso 2 de la ley 1575 de 2012.

22. Que, se hace necesario, fortalecer al Comité Municipal de Gestión del Riesgo y desastres, para atender las emergencias que se presenten en la jurisdicción del Municipio durante3 meses de la vigencia del año 2025, para que la atención de emergencias se haga de manera eficiente y eficaz, una vez sea reportadas y confirmada por las autoridades municipales locales de acuerdo con protocolos institucionales.

23. Con fundamento en la normatividad antes mencionada, la Administración municipal, en cumplimiento del plan de desarrollo se ve la necesidad imperiosa de celebrar contrato de prestación de servicios para garantizar el servicio público esencial de la gestión integral del riesgo en la jurisdicción del municipio.

24. Que dentro de los propósitos de la entidad está en tener una mayor y eficiente cobertura en el área de control de incendios y demás calamidades conexas.

25. Por lo anterior, es pertinente, viable y legal acudir a la figura del Contrato de Prestación de Apoyo a la Gestión de qué trata el Decreto 1082 de 2015, para cumplir con eficiencia y eficacia con el normal funcionamiento de la entidad y así satisfacer las necesidades en materia de prevención del riesgo de desastres.

26. Que la Secretaria de Planeación, Obras Publicas y Desarrollo Urbano, presentó estudio previo en el que se estableció que se hace necesario la presente contratación.

27. Que la Administración Municipal, a través de la Secretaria de Planeación, Obras Publicas y Desarrollo Urbano, certificó la documentación aportada por el **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIO DE PAUNA**, verificando su idoneidad para ejecutar el objeto contractual.

28. Que, en consideración a lo anterior, dichos aspectos permiten concluir que el **CONTRATISTA** es una persona que cuenta con la idoneidad necesaria para el desarrollo del objeto contractual, consulta la necesidad de la Entidad, reúne los requisitos exigidos por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y se ajusta a los requerimientos exigidos por la NORMA y por la Administración Municipal para tal fin.

29. Que teniendo en cuenta lo previsto por el Numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que establece que: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad (...)", y lo previsto por el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto No. 1082 de 2015 que establece " (...) Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate (...) Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas (...) Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (...)", resulta procedente celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS de manera directa y sin necesidad de obtener varias ofertas, por cuanto la Secretaria de Gobierno, Jurídica y Asuntos Administrativos verificó que el CONTRATISTA acreditó la idoneidad y experiencia requerida para la ejecución del objeto contractual.

NOTA: Se realiza por la presente contratación pública por la modalidad denominada contratación directa, como una excepción en la regla general de contratación estatal de contratar mediante licitación pública- en el marco de la causal consagrada en el literal h) numeral 4 artículo 2 de la ley 1150 de 2007, que hace referencia a la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión debido a que la contratación del servicio público esencial de la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos puede ser prestada en forma directa a través de los Cuerpos de Bomberos Oficiales, voluntarios, aeronáuticos de conformidad con lo establecido en el artículo 2 inciso 2 de la ley 1575 de 2012

30. Que existe disponibilidad presupuestal No. 2026092402 de fecha Veinticuatro (24) de Septiembre de 2026, rubro presupuestal 2.3.2.02.02.009.64, expedido por la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas para poder adelantar el presente contrato.

31. Que el presente Proceso se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones 2026.

Que, por lo anteriormente expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: – OBJETO. El **CONTRATISTA** se obliga para con el **MUNICIPIO** a la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS COMO CUERPO DE BOMBEROS, INCLUYENDO LAS ACCIONES DE CONOCIMIENTO Y REDUCCIÓN DEL RIESGO, PREPARACIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS RELACIONADAS CON INCENDIOS, EXPLOSIONES, MATERIALES PELIGROSOS Y DEMÁS EVENTOS CONEXOS, ASÍ COMO LOS PREPARATIVOS Y LA ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES, EN EL MARCO DE LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES ESTABLECIDAS EN LA LEY 1575 DE 2012, LA LEY 1523 DE 2012 Y DEMÁS NORMATIVA VIGENTE, PARA EL MUNICIPIO DE BRICEÑO, BOYACÁ, DURANTE EL ÚLTIMO TRIMESTRE DE LA VIGENCIA 2026."**

CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE. Con la celebración del presente contrato, se pretende garantizar las actividades de gestión de riesgo en el Municipio de Briceño Boyacá, específicamente aquellas relacionadas con la prevención y atención de desastres naturales, además de fortalecer al municipio en todo lo relacionado con la asistencia y atención de emergencias y desastres que puedan presentarse.

CLÁUSULA TERCERA. – VALOR. El valor del presente Contrato, para todos los efectos legales y fiscales, se estima en la suma de: **TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE, ($ 13.000.000,00**, incluido IVA y demás impuestos, estampillas y costos directos e indirectos a que haya lugar.

CLÁUSULA CUARTA. – FORMA DE PAGO. EL MUNICIPIO pagará el valor del presente contrato de prestación de servicios así: por actas parciales cada uno previa presentación del respectivo informe relacionando las actividades efectuadas en dicho tiempo, a entera satisfacción por parte del superior del contrato, los pagos se efectuarán previa presentación por parte del contratista del recibo de pago de los aportes a la E.P.S., A.R.L, y Recibo de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones. El Contratista deberá presentar al Municipio un informe detallado parcial del avance de todas las actividades desarrolladas, el informe debe dar cuenta de las actividades ejecutadas, teniendo en cuenta los objetivos contratados. Este informe es condición necesaria para la tramitación de la cuenta de cobro respectiva y/o factura de venta, según corresponda.

PARÁGRAFO I.- No obstante, lo señalado en la presente cláusula, los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC y el **CONTRATISTA** deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno.

PARÁGRAFO II.- Para tramitar cualquiera de los pagos, el **CONTRATISTA** deberá acreditar constancia de pago al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, además de parafiscales cuando a ello hubiere lugar de conformidad con la normatividad vigente.

PARÁGRAFO III.- Para tramitar el último pago, el **CONTRATISTA** deberá aportar, además del informe correspondiente al último periodo, certificado de cumplimiento y/o recibo a satisfacción expedido por el supervisor y acta de terminación.

CLÁUSULA QUINTA. – SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos a que se obliga el **MUNICIPIO,** en virtud de este contrato, se subordinan a las apropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto para la vigencia fiscal del año 2024, según disponibilidad presupuestal 2026092402 de fecha Veinticuatro (24) de Septiembre de 2026,como se detalla a continuación:, Expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal.

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:									
RUBRO 1.	CÓDIGO CCPET			FUENTE	CUENTA				VALOR
	2.3.2.02.02.009.64			1.3.3.3.15	Convenio para la atención y prevención de desastres con organimos de socorro				$ 3.743.419,00
	LE	META	SECTOR	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	COD. PRODUCTO	COD. DANE	UE	
	LE4	M-116	45	4503	1000	4503031	91260	16	
RUBRO 2.	CÓDIGO CCPET			FUENTE	CUENTA				VALOR
	2.3.2.02.02.009.64			1.3.3.8.04	Convenio para la atención y prevención de desastres con organimos de socorro				$ 9.256.581,00
	LE	META	SECTOR	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	COD. PRODUCTO	COD. DANE	UE	
	LE4	M-116	45	4503	1000	4503031	91260	16	
TOTAL									$ 13.000.000,00

CLÁUSULA SEXTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO. El plazo para la ejecución del presente contrato será de **HASTA EL TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2026**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de forma, consagrados en el Artículo 39 de la Ley 80 de 1993, perfeccionamiento, ejecución y pago consagrados en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, Articulo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Articulo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015, y la suscripción de la firma del Acta de Inicio, el cual se podrá dar por terminado con anterioridad siempre y cuando se cumpla con el objeto y las obligaciones del contrato.

PARÁGRAFO. - Dicha Acta deberá ser suscrita por el contratista y el supervisor del contrato dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del contrato.

CLAUSULA SÉPTIMA. – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los documentos del proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del **MUNICIPIO**, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **4.** El contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad. **5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. **6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **7.** El contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación de terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **8.** El contratista se compromete a no contratar menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia sobre los derechos de los niños.

CLÁUSULA OCTAVA. – ACTIVIDADES ESPECÍFICAS. Bajo su autonomía y sus propios medios el contratista realizará las siguientes actividades específicas:

1. En el evento de presentarse incendios estructurales y calamidades conexas, el Cuerpo de Bomberos desplazará el equipo y personal con que cuente en el momento para cubrir dicha emergencia.
2. Apoyar a la Administración Municipal, en las acciones de extinción y control de incendios con la disponibilidad necesaria en equipos, herramientas y elementos requeridos para su atención.

3. Llevar a cabo la gestión integral del riesgo que comprende: a) Análisis de la amenaza de incendios; b) Desarrollar todos los programas de prevención; c) Atención de incidentes relacionados con incendios. d) Definir, desarrollar e implementar programas de mitigación. e) Llevar a cabo los preparativos tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y todas las instalaciones de personas de derecho público y privado para garantizar la respuesta oportuna, eficiente y eficaz.
4. Adelantar los preparativos, coordinación y la atención de casos de incidentes con materiales peligrosos, tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y en todas las instalaciones de las personas de derecho público y privado, de acuerdo con sus escenarios de riesgo.
5. Prestar el servicio público de la prevención y control de incendios, avalanchas, sustancias peligrosas y demás calamidades conexas, en el municipio de Briceño – Boyacá.
6. Capacitar al personal de la administración, comunidad en general y apoyar los simulacros en los temas relacionados con la atención y prevención de desastres y emergencias.
7. Realizar visitas a establecimientos comerciales para verificar el cumplimiento de las condiciones de funcionamiento en normas de prevención y seguridad
8. Investigar las causas de emergencia que atiendan y presentar un informe oficial de acuerdo a los lineamientos del municipio y las autoridades disponibles
9. Colaborar con las autoridades en el control de las medidas obligatorias de seguridad contra incendios y desarrollar supervisión y control de los demás casos en que figure delegación
10. Erradicación de enjambres de abejas y avispas cuando estos se encuentren asentados en espacios publicos o instituciones educativas
11. Ejecutar los planes y programas que sean adoptados por las instituciones de los bomberos de Colombia.
12. Atender de manera oportuna, eficiente y eficaz, las emergencias relacionadas con incendios forestales, incendios estructurales, rescate de personas y animales, corte de árboles que amenazan riesgo, captura de abejas, en un tiempo de respuesta no superior a treinta minutos aproximadamente.
13. Apoyar al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, en lo relacionado con incendios forestales, incendios estructurales, rescate en todas sus modalidades, atención con materiales peligrosos y demás calamidas conexas
14. Operar oportunamente los elementos, equipos y herramientas en las acciones de atención de incendios forestales, incendios estructurales.
15. Servir de organismo asesor de las entidades territoriales en temas, relacionados con incendios, rescates e incidentes con materiales peligrosos y seguridad humana.
16. El personal utilizado por el cuerpo de bomberos voluntario estará amparado por el sistema de seguridad social en concordancia con lo establecido en el artículo 27 de la ley 1575 de 2012.
17. Mantener una línea de telefonía fija y celular para el llamado de emergencias abierta las 24 horas – 7 días.
18. Cumplir y hacer cumplir las medidas de seguridad y con los procedimientos técnicos operativos que la atención o prevención del siniestro o actividad determine.
19. Invertir los recursos provenientes de este convenio en actividades inherentes al objeto del mismo.
20. Tener amparados los vehículos destinados al servicio bomberil, con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.
21. Apoyar al Comité Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres, en asuntos bomberiles cuando estos los requieran.
22. Promover ante las autoridades competentes, con la debida autorización del Representante legal, aportando las pruebas respectivas, investigaciones penales y diciplinarias contra quiene hayan causado perjucio con ocasión de los incendios y calamidades conexas a cargo de las instituciones bomberiles. Esta función será asumida solamente en ejercicio del servicio.
23. Asistir a todas las reuniones que se programen en la alcaldía municipal en las que el contratista sea invitado
24. Realizar acompañamiento a la administración municipal en las diferente actividades donde se produzca concentraciones masivas de personas, actividades sociales y culturales que ocasionen aglomeración de personas.
25. Fortalecer las acciones de prevención, preparación y respuesta frente a incendios de cobertura vegetal y demás emergencias asociadas a las condiciones generadas por el fenómeno de El Niño, de acuerdo con las alertas y recomendaciones emitidas por las autoridades competentes
26. Las demás que surjan de las anteriores y que se consideren necesarias para la ejecución correcta del contrato.

PARÁGRAFO. I Serán de propiedad de la Entidad Estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El **CONTRATISTA** no podrá hacer uso de

los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal.

PARÁGRAFO II.- EL CONTRATISTA no se encuentra asesorando o adelantando procesos judiciales contra el municipio de Briceño y mantendrá dicha prohibición mientras el contrato de prestación de servicios permanezca.

CLAUSULA NOVENA. – INFORMES. El contratista deberá presentar los informes, identificando los periodos correspondientes de acuerdo con el cronograma de avance establecido por el supervisor. Los cuales deben estar aprobados por el supervisor del contrato.

CLAUSULA DECIMA. – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. Sin perjuicio de las obligaciones que de suyo tiene a cargo, en virtud de la naturaleza del contrato, del objeto pactado y del marco que se genera del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, le corresponde al CONTRATISTA la observancia de las siguientes OBLIGACIONES GENERALES: **1).** El contratista de manera autónoma e independiente, bajo sus propios medios se obliga a ejecutar a cabalidad el objeto del contrato, las actividades previstas para su desarrollo y cumplir con las derivadas del mismo. **2).** Aplicar la tabla de retención documental a la documentación generada en desarrollo de las actividades inherentes al objeto del contrato. **3)** Dar aplicación al sistema integrado de gestión de calidad de la Entidad y proponer actividades de mejoramiento continuo a los procedimientos que tienen a cargo. **4).** Tramitar en el sistema de información y atención de trámites, con la oportunidad debida y bajo los parámetros exigidos, todos los requerimientos y/ o solicitudes que le sean asignados en desarrollo del objeto contractual. **5).** Con al acta de terminación y recibo a satisfacción deberá hacer entrega tanto en medio físico como en magnético, de todos los documentos e información generada en desarrollo del objeto contractual. **6).** Debe realizar la Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo establecido en la ley 1562 de Julio de 2012. **7).** Pagar oportunamente al sistema Integral de Seguridad Social, aportando para cada pago copia de la planilla TIPO I – Tipo de cotizante Independiente, de acuerdo al porcentaje que establece la Ley. **8).** Entregar los informes del acompañamiento realizado a la Secretaría, sobre las acciones adelantadas en el marco del cumplimiento al objeto contractual, en los formatos que se soliciten por el supervisor. **9).** Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo a lo estipulado en los estudios previos, y la propuesta presentada por el contratista. **10).** Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato; confidencialidad que continuará aún terminado y liquidado el contrato. **11).** Obrar con lealtad, buena fe, diligencia y el cuidado necesario en el desarrollo del contrato y en los asuntos que le asigne el supervisor, evitando dilaciones innecesarias. **12).** En general, se obliga a todas aquellas prestaciones que surjan del natural desarrollo del contrato y de la oferta de prestación de servicios presentada al Municipio, la cual forma parte integral del contrato, siempre que no se oponga a sus cláusulas. **13).** Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el supervisor.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. – DERECHOS DEL MUNICIPIO. 1). Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la entidad contratante de manera legal o contractual. **2).** Hacer uso de las clausulas excepcionales del contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. – OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO. En virtud del presente Contrato, EL **MUNICIPIO** se obliga a: **1).** Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993. **2)** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. **3)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte del mismo. **4)** Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos contemplados por la ley. **5)** Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. **6)** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **7)** Brindar oportunamente de forma detallada y completa la información, los documentos, informas y/o demás aspectos y que sean requeridos o solicitados por el contratista para poder llevar a cabo el desarrollo efectivo del objeto contractual. **8)** Adelantar las gestiones necesarias para el puntual pago de las obligaciones que contrae. **9)** Actuar de tal modo que, por causas imputables al contratante, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieran presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. – SUPERVISIÓN. El **MUNICIPIO** ejercerá la Supervisión del Contrato por intermedio de la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN, OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBAJO** y/o quien haga

sus veces, quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras: **1). CONTROL ADMINISTRATIVO.** Comprende: **a).** Velar por el cumplimiento de las obligaciones de El Contratista. **b).** Proyectar la correspondencia que resulte conveniente, habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. **c).** Realizar un seguimiento a la ejecución del Contrato. **d).** Recepcionar la correspondencia de El Contratista y hacer las observaciones que estime convenientes, al alcalde o su delegado, para su respuesta. **e).** Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el Contrato. f). Informar al ordenador del gasto respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones de El Contratista. **g).** Informar al alcalde o su delegado, respecto del incumplimiento de los plazos otorgados. **h).** Requerir a El Contratista sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el Contrato. **i).** Suscribir las actas de iniciación y terminación. **j).** Expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto contratado, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago. **k).** Proyectar y suscribir junto con El Contratista, las actas del Contrato. **l).** Recomendar al alcalde o su delegado, la suscripción de adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación. **m).** En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber al alcalde o su delegado, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. **2). CONTROL FINANCIERO.** Comprende: **a).** Controlar los pagos que se deban efectuar por parte del **MUNICIPIO**, de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. **b).** Velar por la Correcta ejecución del objeto contractual, para lo cual implementará controles como la exigencia de soportes como facturas, etc., para verificación de la utilización de dichos recursos. **c).** Verificar la viabilidad de revisión de precios, determinando, en tales casos, las causales y justificaciones que dan lugar a ello. **d).** Coordinar con el ordenador del Gasto el soporte presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de adicionales o modificatorios y, en general, cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del Contrato. **3). CONTROL TÉCNICO.** Comprende: **a).** Velar y verificar que El Contratista cumpla con la calidad del objeto contractual. **b).** Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones del objeto contractual, siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para el **MUNICIPIO. c).** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del Contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. **d).** Verificar que las solicitudes de El Contratista estén debidamente sustentadas; de no ser así, rechazará las peticiones.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. – RESPONSABILIDAD. EL **CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 8 del presente contrato. EL CONTRATISTA, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, al MUNICIPIO, en la ejecución del objeto del presente contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL. EL MUNICIPIO DE BRICEÑO puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – CADUCIDAD. EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presente alguna de las circunstancias previstas en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. Declarada la caducidad: **a)** No habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. **b)** Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor de EL CONTRATISTA. **c)** Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria. **d)** Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de EL CONTRATISTA. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – MULTAS. El procedimiento aplicable será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015. En caso de que EL CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial o total de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato; el MUNICIPIO podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al UNO POR CIENTO (1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo presentado en las actividades contratadas, sin que estas sobrepasen el veinte por ciento (20%) del valor del mismo.

PARÁGRAFO I. De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas mensuales pendientes de pago a su favor.

PARÁGRAFO II. Cuando no exista saldo a favor de EL CONTRATISTA, el valor por concepto de multas se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida o el MUNICIPIO podrá acudir a la jurisdicción coactiva, cuando esta no se haya requerido o no sea suficiente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones que en este Contrato adquiere, el MUNICIPIO podrá imponer a título de sanción el equivalente al veinte (20%) del valor total del presente Contrato, suma que se tendrá como pago anticipado y no definitivo de los perjuicios que sufra el MUNICIPIO por el incumplimiento. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor.

PARÁGRAFO. - EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO a descontar el valor de la cláusula penal de cualquier saldo que resultare a favor de aquel, si lo hubiere, por razón del presente contrato; en caso contrario se hará efectiva la garantía única.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. – GARANTÍA ÚNICA. En virtud del artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, el cual reza: *"No Obligatoriedad de Garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las Disposiciones Especiales del presente decreto **no es obligatoria** y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos". (Negrilla y subraya fuera de texto).* Y en razón del objeto, análisis de riesgos y forma de pago del contrato, el cual no implica la complejidad necesaria para exigir garantía, la administración determina NO exigir póliza única de cumplimiento para el mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. – INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA es una persona independiente del MUNICIPIO, y en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del MUNICIPIO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – CONFIDENCIALIDAD. En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal las partes deben mantener la confidencialidad de esta información, para ello debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y en general cualquier información relacionada con las funciones de la entidad contratante presentes y futuras, o condiciones financieras o presupuestales de entidad contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de entidad contratante o cualquier otra entidad estatal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – CESIÓN Y SUBCONTRATOS. EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente contrato, con persona alguna natural o jurídica, sin autorización previa, expresa y escrita del MUNICIPIO, quien tampoco se hace responsable de ninguna de las obligaciones emanadas de los subcontratos ni de sus resultados por el hecho de haberlos autorizado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar al MUNICIPIO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de

cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – RIESGOS. El MUNICIPIO y EL CONTRATISTA se obligan en virtud del presente contrato a asumir la matriz de riesgos de acuerdo a la descripción y distribución **(VER MATRIZ ANEXA EN LOS ESTUDIOS PREVIOS).**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – RELACIÓN LABORAL. Las personas que sean contratadas para el desarrollo de las labores del presente Contrato por parte de EL CONTRATISTA, tendrán vínculo o relación laboral única y exclusivamente por su cuenta y el MUNICIPIO se exonera de cualquier acreencia laboral o de otra índole por el no pago de salarios y prestaciones sociales. De igual manera el presente contrato no genera vínculo laboral ni dará lugar al pago de prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA.

CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y la entidad contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidos a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción:

Conciliación. Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa, debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación autorizado, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el centro de conciliación, si las partes no llegan a un acuerdo para resolver las diferencias deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o conciliación, es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes que le impidan celebrar y ejecutar el presente contrato.

PARÁGRAFO. - EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, en desarrollo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para su ejecución se requiere de la existencia de la Disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. – LIQUIDACIÓN. Teniendo en cuenta las disposiciones del Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007, en su artículo 23 y modificado por el Decreto No 0019 de 2012, en su artículo 217, promulga: "*La Liquidación a que se refiere el presente artículo,* ***no será obligatorio en los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión*** *" (Negrilla fuera de texto),* razón por la cual se prescinde de liquidación para el futuro contrato, no obstante, una vez finalizado el plazo pactado, el último pago queda sujeto al 100% del cumplimiento de actividades, certificado de cumplimiento por parte del supervisor, presentación de informe de actividades en el formato establecido por el municipio de Briceño y acta de recibo final, además del soportes de pago de los aportes al sistema de seguridad social.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – DOCUMENTOS. Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a).** Disponibilidad presupuestal. **b).** Estudio Previo. **c).** Registro presupuestal. **d).** Hoja de vida de EL CONTRATISTA y sus soportes. **e).** Certificaciones de insuficiencia de personal

de planta. **f).** La propuesta de EL CONTRATISTA en la parte en que no sea incompatible con el presente contrato. **g).** Designación de supervisión. **h).** Las actas que mediante la ejecución del Contrato se redacten y firmen por las partes. **i).** Todos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. – RÉGIMEN LEGAL: El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. – DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio el municipio de Briceño.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. – DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: a). **EL MUNICIPIO**, en la en la Carrera 5 No. 5 – 68, Pauna, Boyacá. **b). El CONTRATISTA**, en el municipio de Briceño – Boyacá. Teléfono: 3123307807 - 3118016917.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA – PAGOS QUE DEBE ASUMIR EL CONTRATISTA CON LA FIRMA DEL CONTRATO. 1). Reteica: 8 x 1000 del valor del contrato **2).** Retefuente: Según corresponda al régimen Tributario Nacional **3).** Estampilla Pro Cultura: Pago del 2 % del valor del contrato **4).** Estampilla Adulto Mayor: Pago del 4 % del valor del contrato. **5).** Iva según corresponda al régimen Tributario Nacional. **6).** Pago de Seguridad Social Integral en Salud, en los términos consagrados en Ley, 7) Pago de papeleria de 24.000 es un unico pago

Para constancia se firma en el Municipio de Briceño (Boyacá), a los Veinticuatro (24) días del mes de Septiembre del año Dos mil Veintiseis (2026).

EL MUNICIPIO;

PEDRONEL VILLAMIL CASTRO.
Alcalde Municipal

EL CONTRATISTA;

R/L. GUSTAVO ADOLFO GUZMAN BERNAL.
C.C. No. 1.056.411.520, Expedida en Pauna – Boyacá
CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIO DE PAUNA.